



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ROSALBINA GALINDO CATIBLANCO
Demandado : COMITÉ PRODESARROLLO ENRIQUE OLAYA HERRERA DE NEIVA
Radicación : 2020-00250

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 24 de abril de 2024, solicita impulso procesal respecto de resolver los memoriales presentados por las personas que solicitaron sean escuchadas dentro del presente proceso por tener un interés jurídico y de la solicitud acerca de la valla que fue desinstalada del sitio donde se instaló.

Revisado el expediente digital, se advierte que, se ha dado trámite a las solicitudes elevadas por las partes, se informa al apoderado actor que mediante proveído adiado 12 de octubre de 2023 se reconoció interés jurídico para actuar en el presente proceso a Leidy Tatiana Palencia y a Noira Campuzano concediéndosele los términos con que disponen para contestar la demanda, sin que a la fecha exista solicitud de algún tercero pendiente por resolver.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado actor respecto de requerir a la Policía Metropolitana de Neiva para que informe acerca de la desinstalación de la valla, en primer lugar, valga decir que no obra en el proceso prueba que demuestre que la valla fue instalada en el predio a usucapir, pues mediante memorial allegado el 17 de agosto de 2023 el apoderado actor presentó foto de la valla indicando que sería instalada en el inmueble, no obstante, no aportó pruebas que demuestren que en efecto fue instalada en dicho predio.

De otro lado, valga decir que, tampoco se aportó prueba alguna de que la valla haya sido desinstalada del predio y mucho menos que dicho acto haya sido respaldado o apoyado por la Policía Metropolitana de Neiva para que amerite su requerimiento, sin embargo, se insta al apoderado actor para que procure la permanencia de la valla correspondiente en el predio objeto de pertenencia, la cual debe ser visualizada en el lugar al momento en que se lleve a cabo la inspección judicial correspondiente, por esta razón se negará lo solicitado.

Así mismo, se observa que, actualmente han transcurrido los términos con que disponían los demandados y los terceros intervinientes para contestar la demanda, por lo que se dispondrá que por secretaría se contabilicen los mismo, se expidan las constancias correspondientes y se corra traslado de las excepciones que hayan sido presentadas dentro del término legal correspondiente, para efectos de imprimir el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto de requerir a la Policía Metropolitana de Neiva acerca de la desinstalación de la valla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se contabilicen los términos con que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

disponen los demandados y los terceros reconocidos en el presente proceso para contestar la demanda y proponer excepciones, procediendo a fijar en lista las contestaciones allegadas dentro del término legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

ACVP